



## Resolución Ejecutiva Directoral

Moquegua, 14 de abril de 2023.

**VISTOS:** El Informe N° 0249-2023-DIRESA-HRM/05 emitido el 11 de abril de 2023 por la Jefatura de la Unidad de Gestión de la Calidad, el Informe N° 1138-2022-DIRESA-HRM/03 emitido el 13 de diciembre de 2022 por la Oficina de Planeamiento Estratégico, el Informe N° 106-2022-DIRESA-HRM/03-0/RAC emitido el 13 de diciembre de 2022 por la Responsable del Área de Racionalización, el Informe N° 051-2022-DIRESA-HRM/17.1 emitido el 04 de octubre de 2022 por la Jefatura del Servicio de Emergencia, el Informe N° 460-2022-DIRESA-HRM/05 emitido el 16 de septiembre de 2022 por la Unidad de Gestión de la Calidad, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 0101-2011-GR/MOQ, del 15 de febrero del 2011, se resuelve crear la Unidad Ejecutora 402 Hospital Regional de Moquegua, en el Pliego N° 455 Gobierno Regional del Departamento de Moquegua, para el logro de objetivos y la contribución de la mejora de la calidad y cobertura del servicio público de salud y que por la función relevante la administración de la misma requiere independencia para garantizar su operatividad, teniendo como representante legal a su director;

Que, el artículo 7° de la Constitución Política del Perú, señala que todos tienen derecho a la protección de su salud, la del medio familiar y de la comunidad, así como el deber de contribuir a su promoción y defensa. De igual forma, el artículo 9° del texto constitucional precisa que el Estado determina la política nacional de salud y que el Poder Ejecutivo norma y supervisa su aplicación y es responsable de diseñarla y conducirla en forma plural y descentralizada para facilitar a todos el acceso equitativo a los servicios de salud;

Que, en los numerales I, II, y VI del Título Preliminar de la Ley N° 26842, Ley General de Salud, disponen que la salud es condición indispensable del desarrollo humano y medio fundamental para alcanzar el bienestar individual y colectivo, siendo la protección de la salud de interés público; por lo tanto, es responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promoverla. En consecuencia, es responsabilidad del Estado promover las condiciones que garanticen una adecuada cobertura de prestaciones de salud a la población, en términos socialmente aceptables de seguridad, oportunidad y calidad; asimismo, el artículo 105° de la referida Ley, establece que corresponde a la Autoridad de Salud competente, dictar las medidas necesarias para minimizar y controlar los riesgos para la salud de las personas derivadas de elementos, factores y agentes ambientales;

Que, asimismo la Ley N° 26842, Ley General de Salud, establece que es responsabilidad del Estado promover las condiciones que garanticen una adecuada cobertura de prestaciones de salud a la población, en términos socialmente aceptables de seguridad, oportunidad y calidad, con arreglo a principios de equidad;

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 386-2006/MINSA, se aprueba NTS N° 042-MINSA/DGSP-V01, "Norma Técnica de Salud de los Servicios de Emergencia", cuya finalidad es mejorar la calidad de atención que se brinda al paciente en los servicios de emergencia de los establecimientos públicos y privados del Sector Salud; siendo sus objetivos específicos los siguientes: 2.2.1 Brindar atenciones de salud en los servicios de emergencia, de acuerdo a las normas establecidas, con criterio de calidad y oportunidad; 2.2.2 Fortalecer la organización y el funcionamiento de los servicios de emergencia para la atención de los pacientes; 2.2.3 Asegurar el flujo adecuado de los recursos destinados al cuidado del paciente en los servicios de emergencia y promover el uso racional de los mismos;

Que, según las definiciones operativas se tiene que, el Servicio de Emergencia, es la unidad orgánica o funcional en hospitales de baja complejidad, encargada de brindar atención médica quirúrgica de emergencia en forma oportuna y permanente durante las 24 horas del día a todas las personas cuya vida y/o salud se encuentra en situación de emergencia. De acuerdo a su nivel de complejidad puede resolver diferentes categorías de daños;

Que, mediante Informe N° 460-2022-DIRESA-HRM/05 de fecha 16 de septiembre de 2022, la Unidad de Gestión de la Calidad, eleva ante la Dirección Ejecutiva del Hospital Regional de Moquegua, la propuesta de Flujograma del Servicio de Emergencia, e indica que con NTS N° 042-MINSA/DGSP-V01, "Norma Técnica de Salud de los Servicios de Emergencia", se han incorporado actividades y áreas, por lo que se requiere al Departamento de Emergencia y



## Resolución Ejecutiva Directoral

Moquegua, 14 de abril de 2023.

cuidados críticos su evaluación y aprobación; siendo que, a través de Informe N° 051-2022-DIRESA-HRM/17.1, la Jefatura del Servicio de Emergencia, comunica que realizó la revisión del flujograma propuesto, habiendo realizado modificaciones para evaluación;

Que, con Informe N° 106-2022-DIRESA-HRM/03-0/RAC de fecha 13 de diciembre de 2022, el Área de Racionalización, señala que, revisado el expediente de flujograma de atención en el servicio de emergencia, del Departamento de Emergencia y Cuidados Críticos, este debe ser validado por la Unidad de Gestión de la Calidad; asimismo, indica que un flujograma permite presentar y visualizar en forma gráfica y sencilla la secuencia de ejecución de un proceso, lo que permite fortalecer la organización y funcionamiento del hospital; en merito a ello, la Oficina de Planeamiento Estratégico, a través de Informe N° 1138-2022-DIRESA-HRM/03, señala que previa a la aprobación del flujograma es necesario que se derive a la Unidad de Gestión de la Calidad su validación correspondiente;

Que, mediante Informe N° 0249-2023-DIRESA-HRM/05 de fecha 12 de abril de 2023, la Unidad de Gestión de la Calidad, manifiesta que habiendo realizado las coordinaciones con la Jefatura de Servicio de Emergencia se ha establecido una nueva propuesta de flujograma de atención en el Servicio de Emergencia, por lo que con visto bueno de la Jefatura del Servicio y de la Unidad de Gestión de la Calidad, solicita la aprobación correspondiente;

Contando con el visto bueno de la Jefatura del Servicio de Emergencia, Oficina de Planeamiento Estratégico, Unidad de Gestión de la Calidad, y el proveído de la Dirección Ejecutiva del Hospital Regional de Moquegua, que requiere la emisión de acto resolutorio, es pertinente su aprobación mediante resolución directoral;

En atención a la Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización y en uso de las atribuciones conferidas en el inciso c) del Artículo 8° del Reglamento de Organización y Funciones (R.O.F.) del Hospital Regional de Moquegua aprobado con Ordenanza Regional N° 007-2017-CR/GRM;

### SE RESUELVE:

**Artículo 1°.- APROBAR** el "FLUJOGRAMA DE ATENCION EN EL SERVICIO DE EMERGENCIA", del Hospital Regional de Moquegua, que en anexo forma parte de la presente resolución.

**Artículo 2°.- ENCARGAR** al Servicio de Emergencia del Hospital Regional de Moquegua, el uso e implementación del Formato aprobado con la presente resolución.

**Artículo 3°.- REMÍTASE** copia a la Unidad de Estadística e Informática, para su respectiva publicación en la página web Hospital Regional de Moquegua ([www.hospitalmoquegua.gob.pe](http://www.hospitalmoquegua.gob.pe)).

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.**

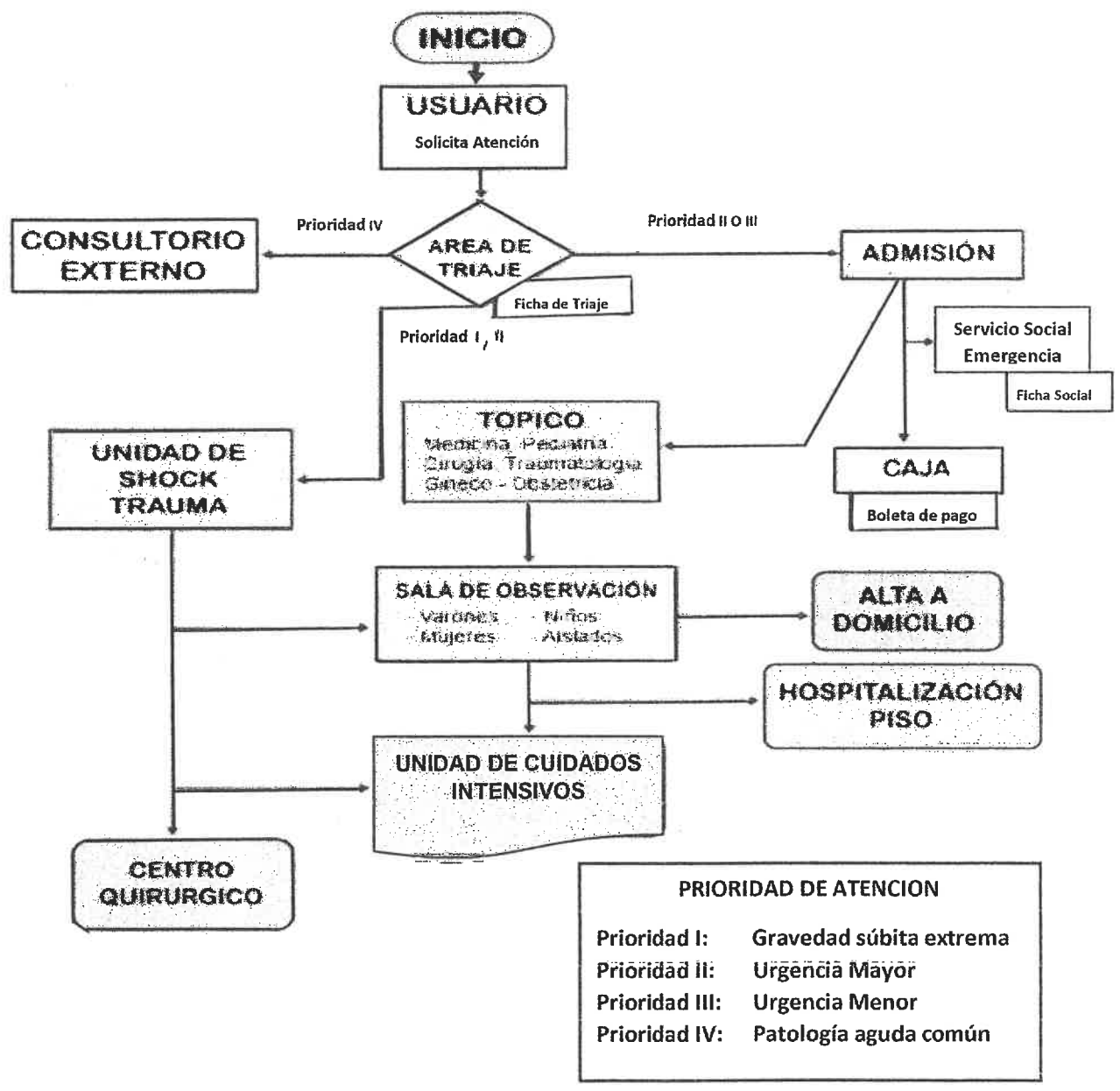
IEMP/DIRECCIÓN  
JLRV/AL  
(01) O. ADMINISTRACION  
(01) O. PLANEAMIENTO  
(01) U. G. DE LA CALIDAD  
(01) S. EMERGENCIA  
(01) ESTADÍSTICA  
(01) ARCHIVO



HOSPITAL REGIONAL DE MOQUEGUA

M.E. IDONIA EDITH MAMANI PILCO  
C.M.P. 53129 RNE. 043740  
DIRECTORA EJECUTIVA

# FLUJOGRAMA DE ATENCIÓN EN EL SERVICIO DE EMERGENCIA DEL HOSPITAL REGIONAL MOQUEGUA



HOSPITAL REGIONAL DE MOQUEGUA  
JEFATURA DE EMERGENCIA

*[Signature]*

Dr. Jorge Retamozo Monjaras  
MÉDICO EMERGENCIAS  
C.M.P.: 58083 R.N.E.: 3503